



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CF/007/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR LA LIC. ELIA OLIVIA CASTRO ROSALES, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EL LIC. NETZER VILLAFUERTE AGUAYO, ENLACE DE FISCALIZACIÓN DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral (en adelante "INE" o "Instituto") es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Mediante dicha reforma, el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, de nuestra Constitución establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante "Consejo General") la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG479/2016, se modificaron los Reglamentos, Interior y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo INE/CG1305/2018, por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Ciro Murayama Rendón, y presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández.
- VII. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.

Inconformes con el acuerdo referido, el doce y quince de septiembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG409/2017, mismos que quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-623/2017, SUP-RAP-626/2017, SUP-RAP-628/2017, SUP-RAP-629/2017, SUP-RAP639/2017 y SUP-RAP-640/2017, para posteriormente ser turnados a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos legales correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Desahogados los trámites correspondientes, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en sesión pública del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, determinando la modificación del acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

- VIII. El cinco de enero de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime fue aprobado el Acuerdo INE/CG04/2018, por el que se modifica el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- IX. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Al referido reglamento se han adicionado las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, y aprobadas mediante el acuerdo INE/CG391/2017, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, así como las modificaciones aprobadas por el Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, de fechas veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

- X. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, el Consejo General del INE aprobó el protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, a fin de cumplir eficientemente con el propósito establecido respecto al ejercicio de los recursos en dicho rubro.
- X. El veintinueve de enero y uno de febrero de dos mil diecinueve, se recibieron en la Unidad Técnica de Fiscalización dos oficios de números INE/JLE-ZAC/UTF/011/2019 y OF/IEEZ/DEPG/003/19, los cuales remiten dos consultas planteadas por el Lic. Netzer Villafuerte Aguayo, Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, y la Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Consejera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, en las que solicitan información relacionada a la posibilidad de realizar un Diplomado que sea considerado dentro de su Programa Anual de Trabajo 2019 en el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

- XII. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/STCVOP/128/2019 por medio del cual el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite el oficio OF-IEEZ-01/0120/2019 de fecha veintiuno de febrero de la misma anualidad por medio del cual el consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas remite la misma consulta formulada mediante el diverso OF/IEEZ/DEPG/003/19, referido en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Que los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan los principios que rigen a los Organismos Públicos Locales y las atribuciones que tienen los mismos en el ejercicio de sus funciones, respectivamente.
5. Que de conformidad con el artículo 45, fracciones II, V, VIII y X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Paridad entre los Géneros del IEEZ, tiene entre sus atribuciones las de: 1) Verificar el cumplimiento del programa que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle anualmente; 2) Dar seguimiento a las actividades de fomento a la educación y la cultura de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros; 3) Vigilar el monitoreo permanente que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle sobre la aplicación del Programa de Paridad entre los Géneros y en la asignación del presupuesto en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y 4) Proponer al Consejo General, la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura de igualdad sustantiva y de paridad entre los géneros.
6. Que de conformidad con el artículo 443, numeral 1, incisos a), b), c), l), m) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señalan las infracciones que pueden cometer los partidos políticos, entre las que destacan: 1) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en normatividad; 2) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales; 3) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley; 4) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos; 5) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y 6) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones que pueden ser impuestas a los partidos políticos que infrinjan las disposiciones normativas son: 1) Amonestación pública; 2) Multa de hasta 10,000 UMA, según la gravedad de la falta; 3) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; 4) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y 5) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
9. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
10. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
12. Que el artículo 199, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá, proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas.
13. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Que el artículo 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, si la Comisión de Fiscalización advierte que la respuesta a la consulta implica criterios de interpretación del Reglamento; o bien, si la Unidad Técnica propone un cambio de criterio a los establecidos previamente por la Comisión, tendrá diez días a partir del día siguiente al de la recepción de la consulta o de concluido el plazo para subsanar los requisitos omitidos, para remitir el proyecto de respuesta a la Comisión para que ésta resuelva lo conducente en la sesión respectiva.
15. Que el Consejo General determina que las normas son aplicables a todos los partidos políticos, así como la utilización de los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos previstos y que es aplicable la normatividad y al procedimiento para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos, de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la Ley General de Partidos Políticos, en el Reglamento de Fiscalización y en el Manual General de Contabilidad.
16. Que en términos del artículo 25, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los partidos políticos permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral para ello, o de los organismos públicos locales cuando se deleguen a éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
17. Que según disponen los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público, mismo que deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
18. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 163, numeral 1, inciso b), y numeral 4, del Reglamento de Fiscalización establece que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos el tres por ciento del financiamiento público ordinario, asimismo todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

19. Que el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, define los conceptos que los partidos políticos deberán reportar como ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.
20. Que el artículo 73, de la Ley General de Partidos Políticos, define los rubros en los cuales los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, siendo los siguientes:
 - a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
 - b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
 - c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
 - d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
 - e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.
21. Que el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales, asimismo deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad, finalmente el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea.
22. Que el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización establece que los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro y los comprobantes correspondientes, debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como las muestras o evidencias que comprueben su realización incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto; invariablemente contendrán las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que se realizó la actividad.

23. Que el artículo 173, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización establece que, para las actividades de educación y capacitación política del liderazgo político de las mujeres, se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad a desarrollar y presentar las muestras siguientes: 1) Convocatoria al evento, 2) Programa del evento, 3) Lista de asistentes con firma autógrafa, desagregados por sexo y edad. 4) Fotografías, video o reporte de prensa del evento, 5) Material didáctico utilizado, y 6) Publicidad del evento, en caso de existir.
24. Que el artículo 174, numeral 1, inciso b) señala que el Programa Anual de Trabajo (en adelante "PAT") para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberá contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, procurando beneficiar al mayor número de mujeres.
25. Que el artículo 177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que los objetivos de los proyectos que integran cada programa en el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá buscar: la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.
26. Que el artículo 168, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización, establecen que, las actividades ordinarias permanentes de los partidos, incluidas las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las Secretarías de la Mujer de los partidos u órganos equivalentes, no se considerarán como gastos programados cuando no se relacionen de manera directa y exclusiva con las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.
27. Que el artículo 186 del Reglamento de Fiscalización establece que el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos.

28. Que el artículo 85, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece que, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente, el 5% (cinco por ciento) de su financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo, y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a las consultas presentadas por la Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Consejera Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como el Lic. Netzer Villafuerte Aguayo, Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

MTRO. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. ELIA OLIVIA CASTRO ROSALES
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. NETZER VILLAFUERTE AGUAYO
ENLACE DE FISCALIZACIÓN DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E S



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CF/007/2019

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a las consultas, realizadas mediante los oficios número INE/JLE-ZAC/UTF/011/2019, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, OF/IEEZ/DEPG/003/19, de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, y OF-IEEZ-01/0120/2019, de fecha veintiuno de febrero de la misma anualidad, cuyas partes conducentes se transcriben a continuación:

- **Consulta del Consejero Presidente y la Comisión de Paridad entre los Géneros, ambos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:**

"En reuniones de trabajo de la Comisión de fechas 15 y 23 de enero, hemos ideado conjuntamente, que el grupo de mujeres militantes de los partidos políticos (de aquellos que quieran participar en el proyecto) pueda cursar un Diplomado en Administración Pública con Perspectiva de Género. Este Diplomado sería avalado académicamente por la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Zacatecas, UAZ; el mismo se cursaría en 11 módulos, con un total de 120 hrs: 90 presenciales y 30 con trabajo de estudio y preparación. No omito comentarle que, en el 2014, realizamos acción similar mediante el Diplomado Empoderamiento Político de las Mujeres Zacatecanas; esto permitió a las mujeres zacatecanas consolidarnos como colectivo que pugna por la transformación social mediante la inclusión de las mujeres. (Vid. Perfil de Facebook empoderamiento Político de las Mujeres).

La Unidad Académica de Ciencias Sociales UAZ proporcionaría 4 o más académicos para impartir algunos de los módulos contemplados en la curricular del diplomado. Además de su auditorio para realizar uno o dos módulos. El resto de ponentes y lugares donde se desarrollarían los módulos serían proporcionados o gestionados por el IEEZ, o por los mismos institutos políticos participantes en el diplomado. (Las(os) ponentes externos deben ser probadamente especialistas del tópico en cuestión, contando con posgrado afín al tema a desarrollar).

El Instituto a través de su Dirección Ejecutiva de Paridad de Género, realizaría todas las gestiones y coordinación con la UACS-UAZ, para el desarrollo del diplomado. Es importante mencionarle que, para la ejecución del diplomado se requerirán algunos recursos, como el pago de honorarios de las ponentes que no pertenecen a alguna universidad o instancia pública, pago de su transportación y hospedaje en la Cd. De Zacatecas, cofee (sic) break o comida para las sesiones, así como algún material didáctico, un dossier, etc.

Concretamente la consulta que le hago es saber si es viable -o no- la siguiente cuestión: las compañeras de los partidos políticos que integran la Comisión de Paridad, han comentado que podrían aplicar una parte del "recurso para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres", para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

solventar los gastos derivados del Diplomado. En la entidad este recurso es de 5% del financiamiento público ordinario. El monto del recurso que aportarían los partidos políticos que deseen participar en este proyecto –que si bien no será elevado-, no lo tiene aún calculado, porque de ello depende las ponentes que inviten. Los partidos que participen en el proyecto han consensado que solventarían por partes iguales lo que haya que erogar, puesto que –correspondientemente– participarían igual número de mujeres militantes de cada partido. Estamos pensado que será entre 10 y 15 mujeres por partido.

Como elemento a tomar en cuenta en la resolución, comentamos que atendiendo al criterio de equidad que debe tener la aplicación del recurso aludido, las integrantes de la Comisión diseñarán una Convocatoria abierta para las militantes que puedan y quieran participar en el diplomado, entendiendo que el mismo va dirigido a mujeres que tienen una iniciación en la carrera política; es decir, que ejercen un cargo público de elección popular, o por nombramiento, o pertenecen a una OSC. Y, atendiendo también al criterio de universalidad del recurso, la idea es que el trabajo final requerido para obtener el Diploma, será la presentación de un dossier, que constituirá el material didáctico completo para el desarrollo de un taller dirigido a mujeres, y cuya temática devendrá de un módulo visto en el Diplomado. Con ello no sólo se abre la posibilidad de irradiar el conocimiento adquirido a mayor número de mujeres, sino también iniciar a las diplomadas como capacitadoras en los temas que nos ocupan.”

- **Consulta del Enlace de Fiscalización del estado de Zacatecas:**

“Al término de la capacitación, específicamente en la etapa de preguntas y respuestas, una participante del partido político Morena realizó un cuestionamiento, tanto al enlace de Fiscalización en el Estado, como a las capacitadoras del curso quienes aún se encontraban en línea, dicha consulta consistía en el siguiente planteamiento:

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), está organizando un diplomado en Administración Pública con Perspectiva de Género y está haciendo la invitación para que las integrantes de los Comités Estatales de los partidos políticos y/o militantes de los diversos sujetos obligados, puedan acceder a dicho curso, con cupo limitado aproximado para diez personas por partido político, además, de proponer que dicho diplomado sea solventado en su totalidad con recurso del Gasto Programado y en específico del rubro etiquetado con el 5% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres (CPDLPM) en el ejercicio 2019.

La duda principal de la consulta recae en que si en efecto pueden justificar el gasto derivado de dicho diplomado dentro del rubro CPDLPM e incorporar esta actividad dentro del PAT 2019, a lo cual tanto el enlace de fiscalización como las capacitadoras de oficinas centrales coincidieron en sus respuestas al indicar , que ello no puede ser toda vez que se estaría capacitando a mujeres que forman parte de la nómina del partido de que se trate , además de que el acceso al gasto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CF/007/2019

programado debe atender a la premisa de la universalidad y debe abrigar al mayor número de beneficiarias posibles, así como específicamente se busca empoderar a las mujeres de la población a la que se dirige dicho proyecto programado.

(...)

Por lo que por medio del presente le solicito de la manera más atenta, aclare la duda surgida respecto de lo siguiente:

- 1. Indicar si se puede realizar dicho diplomado denominado "Diplomado en Administración Pública con Perspectiva de Género" solventado con parte del recurso del gato programado de los partidos políticos.*
- 2. Si los sujetos obligados pueden incorporar dicha actividad dentro de su PAT 2019 dentro del rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.*
- 3. En caso de ser negativa dicha realización del mencionado Diplomado en los términos antes expuestos, fundamentar y señalar las posibles consecuencias en las que los partidos políticos pudiera incurrir respecto al tema."*

De la lectura integral de los escritos, y a efecto de atender a cabalidad su consulta, se enumeran los contenidos que, sustantivamente, se ponen a consideración de esta autoridad:

1. El propósito de la Comisión de Paridad entre los Géneros es orientar a las mujeres militantes de los partidos hacia la profesionalización de su carrera política.
2. El Organismo Público Local, mediante la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros implementará el "Diplomado en Administración Pública con perspectiva de género", el cual contará con el aval académico de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), y se conformará de 11 módulos, con un total de 120 horas.
3. El personal ponente, estará a cargo de 4 o más académicos de la UAZ y los que el Organismo Público Local contrate, considerando el pago de honorarios, transportación y hospedaje, además del servicio de *coffee break* o comida y la elaboración del material didáctico, para la impartición del referido Diplomado.
4. Para la realización de dicho Diplomado por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se consulta la viabilidad de que los partidos políticos puedan participar tanto en su organización como en su sufragación, proponiéndose que los gastos que se generen por el mismo sean solventados en partes iguales, por parte de los partidos políticos que deseen participar, conforme al número de mujeres participantes que pretendan inscribir.
5. Para tal fin, se propone que la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas elabore una convocatoria abierta para las mujeres militantes interesadas en participar en el Diplomado, el cual



se dirige a las mujeres que ya tienen una iniciación en la carrera política, ya sea ejerciendo un cargo público de elección popular o por nombramiento, o que pertenezcan a una organización de la sociedad civil.

6. Finalmente, se contempla que las participantes de dicho Diplomado deban presentar como trabajo y evaluación final un *dossier*, cuyo contenido será el material didáctico para el desarrollo de ulteriores talleres dirigidos a mujeres, con el fin de que las diplomadas se conviertan, a su vez, en capacitadoras que repliquen el conocimiento adquirido al interior de sus respectivos partidos.

De lo anterior se advierte que las consultas versan, principalmente, sobre determinar si los partidos políticos acreditados en el estado pueden considerar dicha actividad dentro de su Programa Anual de Trabajo 2019 en el rubro Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, solventando dicho gasto con recurso del Gasto Programado, en específico del rubro etiquetado con el 5% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, establecido en el artículo 85, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 163, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, de manera general, se hace mención a la participación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la organización del "Diplomado en Administración Pública con Perspectiva de Género".

1. Análisis normativo

Sobre el particular, es necesario precisar que el Reglamento de Fiscalización establece en su artículo 177, los objetivos de los proyectos respecto al Programa Anual de Trabajo, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Artículo 177.

De los objetivos de los proyectos

1. Los objetivos de los proyectos que integran cada programa en cuanto a actividades específicas y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberán buscar:

- a) Actividades específicas, promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.*
- b) La capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres generar conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político.*

2. Por capacitación debe entenderse el programa de enseñanza aprendizaje que los partidos políticos deben implementar para mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes que fomenten los liderazgos políticos y el empoderamiento de las mujeres; a fin de lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad con los hombres."



Ahora bien, de la normatividad electoral vigente se desprenden una serie de requisitos que deben cumplir los proyectos y actividades del Programa Anual de Trabajo de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, mismas que se analizarán a continuación:

- 1) Deben contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones, procurando beneficiar al mayor número de mujeres; además, deben enfocarse en generar y desarrollar competencias, conocimientos, habilidades y actitudes de adelanto en las mujeres para el ejercicio político para su participación política y la defensa de sus derechos políticos-electorales.

Situación que se cumple, al realizar el análisis del programa de 11 módulos que integra el Diplomado en Administración Pública con Perspectiva de Género, el cual contiene temas relacionados con la perspectiva de género, el avance de las mujeres, conocimiento de sus derechos políticos-electorales para su participación política y la elaboración de políticas públicas y presupuestos con enfoque de género.

- 2) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el artículo 163, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, señala que cada partido político deberá destinar anualmente el porcentaje a que están obligados, por lo que, de conformidad con el artículo 85, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en dicha entidad deberán destinar el 5 por ciento del financiamiento público ordinario, en las siguientes actividades:
 - Organizar y realizar cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política; así como mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.
 - Realizar investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político, a fin de generar indicadores que permitan el diseño e



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CF/007/2019

implementación de acciones y programas orientados a la disminución de brechas de desigualdad.

- Elaborar, publicar y distribuir libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político, o en su caso, realizar propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

En el caso en particular, se considera que los recursos que apliquen los partidos políticos para la realización del Diplomado en comento, atendiendo el contenido del temario, es un ejercicio válido de recursos del Gasto Programado, desde el punto de vista normativo, al alinearse con el objetivo del rubro de gasto, por lo que se cumple con este aspecto. Cabe señalar que, la valoración puntual respecto al cumplimiento de los requisitos normativos y sustantivos de las actividades que realizan los partidos políticos para cubrir el 5% que la legislación local dispone para el empoderamiento de las mujeres, se realizará cuando la Unidad Técnica de Fiscalización emita el Dictamen correspondiente y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie en definitiva al respecto.

- 3) El artículo 168, numeral 1, incisos a) y c) del mismo ordenamiento, restringe a los partidos políticos la aplicación de los recursos del gasto programado en actividades ordinarias permanentes, como pueden ser las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las secretarías de la mujer de los partidos u órganos equivalentes, así como para realizar actividades que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos.

Por otra parte, del escrito de la consulta se advierte que, la Comisión de Paridad entre los Géneros señala que el diplomado, estará dirigido –de manera exclusiva– a mujeres militantes de los partidos políticos que ya tienen una iniciación en la meta política, ya sea ejerciendo un cargo público de elección popular o por nombramiento, o que pertenezcan a una organización de la sociedad civil. En este sentido, se puede inferir que las mujeres asistentes forman parte de la Secretaría de la Mujer de los partidos políticos, son dirigentes estatales o municipales y/o desempeñan un cargo público en dicha entidad; situación que podría encuadrarse en los supuestos de restricción señaladas en el párrafo anterior.

Lo anterior, **transgrede los principios que están obligados los partidos políticos respetar para la realización de sus proyectos del Programa Anual**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CF/007/2019

de Trabajo, establecidos por la Sala Superior en el SUP-RAP-175/2010, respecto a que los recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se aplique en actividades que beneficien al mayor número de personas posibles dentro de cada partido político (**universalidad**) sin discriminación alguna (**igualdad**) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (**planeación previa**).

- 4) Por lo que respecta a la comprobación de los gastos relacionados con el Diplomado en cuestión, debe realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 82, numeral 1, 127, numerales 1 y 2, 163, 165, 172, 173 y 356, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, en consecuencia, el gasto por parte de los partidos políticos para participar en el Diplomado, tal como se encuentra planteado, se entiende como una erogación en favor del Organismo Público Local del estado de Zacatecas, encaminado a la organización y ejecución del mismo; es decir, dichos recursos servirán para que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Paridad entre los Géneros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas contrate al personal ponente, cubriendo el pago de honorarios, transportación y hospedaje, además del servicio de 'coffee break' o comida y la elaboración del material didáctico; gastos que en la planeación realizada están a cargo en su totalidad por el Organismo Público Local Electoral de Zacatecas, al ser señalada como la parte organizadora.

En este sentido, la erogación que efectúen los partidos se traduce en un financiamiento o aportación al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de su Comisión de Paridad entre los Géneros, para la organización y ejecución de una actividad, supuesto que no es acorde con lo señalado en la normatividad electoral, pues las funciones que corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 45 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no incluyen realizar este tipo de actividades de manera onerosa y/o gratuita, ni gestionar la manera en que los partidos políticos ejerzan los recursos correspondientes al gasto programado.

De igual forma es importante precisar que el artículo 98 de la referida Ley General señala como principios rectores de los Organismo Públicos Locales, entre otros, la legalidad, de tal forma que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamenta.



Por lo tanto, no debe existir intermediación de ningún tipo del Organismo Público Local, para que los partidos políticos acreditados en el estado de Zacatecas, ejerzan sus recursos del Gasto Programado, resulta necesario destacar que el artículo 165, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización establece que los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.

5) Toda vez que no es posible la realización del Diplomado en los términos señalados en los escritos de consulta, se hace de su conocimiento que la imposibilidad de realizar el diplomado en los términos propuestos por el Organismo Público no conlleva ninguna consecuencia para los partidos políticos acreditados ante el organismo público local. Al respecto, dichos sujetos obligados deberán realizar otras actividades con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de destinar el 5% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, recomendando observar el "Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres" aprobado mediante el acuerdo INE/CG1306/2018.

En el mismo sentido, es importante precisar que no ejercer financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres o participar en el diplomado, en los términos que fueron consultados, podrían constituir infracciones de los partidos políticos en el incumplimiento de las obligaciones señaladas de conformidad con el artículo 443, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, si se determinan irregularidades relacionadas con el gasto programado, esta Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización, en el momento procesal oportuno, determinarán lo que en derecho proceda.

2. Conclusiones

El proyecto de "Diplomado en Administración Pública con perspectiva de género" no cumple con los requisitos necesarios en la normativa electoral para ser llevado a cabo tal como se encuentra planteado actualmente; sin embargo, a manera de orientar respecto a cómo se puede cumplir con los objetivos que marca la norma, para que pueda ser considerado dentro de los proyectos y actividades del Programa Anual de Trabajo para el Liderazgo Político de las Mujeres, es necesario reorganizar el mismo teniendo en consideración lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Los partidos políticos no pueden entregar recursos para el ejercicio del gasto programado a los Organismos Públicos Electorales, toda vez que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra dentro de sus atribuciones realizar este tipo de actividades de manera onerosa y/o gratuita, ni gestionar la manera en que los partidos políticos ejerzan los recursos correspondientes a actividades específicas.
- El Diplomado deberá ser organizado por los partidos políticos que deseen participar quienes a su vez deberán realizar la contratación directamente a la Universidad Autónoma de Zacatecas u otra Institución Educativa, o bien, por alguna persona física o moral con méritos para llevarlo a cabo, quien deberá expedir la documentación soporte necesaria para que los Partidos Políticos interesados reporten y comprueben el gasto ante esta autoridad, es decir, no debe haber ningún tipo de intermediación por parte del Organismo Público Local.
- Los servidores públicos que tengan méritos suficientes para participar en la ponencia, deberán observar la normativa en materia del régimen de servidores públicos considerando si se encuentran comprendidos dentro de aquellos que la ley prohíbe tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, manifestado tal situación por escrito. En caso contrario, deberá emitir comprobante fiscal a nombre del partido político, por concepto de servicios profesionales (honorarios) sin ostentarse con la calidad de servidor público, sino únicamente como especialista en la materia.
- No será obligatoria la participación de los partidos políticos a dicho Diplomado, es decir, cada uno tomará libremente la decisión de participar y cuantas personas inscribir, para lo cual estarán obligados a generar y difundir una convocatoria incluyente y pública, dirigida a sus militantes, simpatizantes y público en general, estableciendo un método de selección claro, democrático, eficiente, oportuno y transparente con el propósito de elegir a las mujeres beneficiadas que se inscribirán y participaran en el Diplomado mencionado; debiendo presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, los mecanismos y respaldo documental de la difusión de la convocatoria y de la elección de las participantes ganadoras, generando también una lista de reserva para los casos de sustitución, en cumplimiento con el principio de igualdad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Si el Diplomado cumple con los requisitos antes listados, los partidos políticos que decidan participar en el Diplomado, y determinen solventar dicho gasto con recursos del Gasto Programado, en específico del rubro etiquetado con el 5% para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en dicha entidad, deberán integrar el proyecto correspondiente a sus Programas Anuales de Trabajo, cumpliendo con la estructura establecida en el artículo 175 del Reglamento de Fiscalización y presentarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización, además de aportar evidencia de las actividades subsecuentes que realicen las mujeres que hayan participado, para acreditar el cumplimiento de la meta de convertirse en replicantes del conocimiento adquirido en dicho curso.
- En caso de que los partidos políticos ya hubiesen presentado el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año en curso, de ser necesaria alguna modificación, ésta deberá realizarse de conformidad con el artículo 170, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.
- Los sujetos obligados deberán realizar y comprobar el egreso, así como demostrar que la actividad se alinea con los objetivos del rubro del gasto y dar los avisos correspondientes de la realización de dicha actividad; de conformidad con lo dispuesto, entre otros, en los artículos 127, 163, numeral 1, inciso b), 165, 166, 168, 172, 173, 174, numeral 1, inciso b) y 177, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización
- No ejercer financiamiento destinado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres o participar en el diplomado, en los términos que fueron consultados, podrían constituir infracciones de los partidos políticos al incumplir las obligaciones señaladas en el artículo 443, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, si se determinan irregularidades relacionadas con este rubro, esta Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización, en el momento procesal oportuno, determinarán lo que en derecho proceda.
- La valoración puntual respecto al cumplimiento de los requisitos normativos y sustantivos del Diplomado en comento, se realizará cuando la Unidad Técnica de Fiscalización emita el Dictamen correspondiente y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie en definitiva al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a efecto de remitirlo al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para efecto de notificar el mismo al Consejero Presidente de dicho Instituto, asimismo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Paridad entre los Géneros y al Enlace de Fiscalización de la Junta Local del estado de Zacatecas.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que lo remita a la totalidad de los Institutos Electorales Locales, para efecto de que conozcan el contenido de la presente determinación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por dos votos a favor del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez y del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández; y un voto en contra de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización